

PRIORITARIOALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. 1562****POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado **DAMA No. 2004ER29961** de fecha 30 de agosto de 2004, el doctor **CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA**, en su calidad de Director del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar algunos tratamientos silviculturales, requeridos para la ejecución del proyecto **"ACTUALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU - 085/2003"**.

Que con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió el **Auto Administrativo DAMA No. 3531 del 01 de Diciembre de 2004**.


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

Que mediante **Concepto Técnico No. 8968 del 22 de noviembre de 2004**, se concluyó que de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación del inventario en planos y plantillas presentadas para la ejecución de la obra, se considera técnicamente viable aprobar los siguientes tratamientos silviculturales, así: **Tala de 149 árboles**, que interfieren directamente con la obra o vía; el **Bloqueo y Traslado de 29 árboles**, los cuales se encuentra en buen estado fitosanitario, pero interfieren con el proyecto y; la **Permanencia o Conservación** en su lugar de emplazamiento de **235 árboles**.

Que mediante la **Resolución DAMA No. 2024 de fecha 07 de Diciembre de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", al "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través del doctor **CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA**, ó *por quien haga sus veces*, para efectuar los tratamientos silviculturales dictaminados por el Concepto Técnico No. 8968 del 22 de noviembre de 2004.

Que de esta forma, el *Artículo Cuarto* de la Resolución DAMA No. 2024 del 2004, determinó que el "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", debía **compensar** el recurso forestal conceptualizado y autorizado para la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** por el Concepto Técnico No. 8968 de 2004, mediante el pago de **112,05 IVP**, equivalentes a la suma pecuniaria de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10'830.753,00) M/cte.** Análogamente en su *artículo Quinto*, la mentada Resolución expresó que la Entidad Distrital Autorizada, debe realizar el pago por el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado, de acuerdo con el recibo de **autoliquidación No. 8780** del 19 de noviembre de 2004.

Que mediante radicación **No. 2006ER31235** de fecha 17 de julio de 2006, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien actúa en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, presentó al entonces

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU- 106 DE 2005"**, justificando su petición en los siguientes términos: *"...Con el presente enviamos la actualización del inventario forestal del contrato en referencia es importante mencionar que este documento parte de la revisión del inventario forestal aprobado a través de la resolución 2024 de 2004. Se encontraron en el corredor de obra 27 individuos nuevos y se está solicitando otro tratamiento para 32 individuos ya numerados en el inventario anterior..."*.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-"**, adjuntó a la solicitud el inventario forestal de la vegetación a intervenir, incluida la memoria técnica del proyecto, las fichas técnicas de registro para 59 especies y los planos de ubicación.

Que con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió el **Auto DAMA No. 2986 del 10 de noviembre de 2006**.

Que mediante **Concepto Técnico SAS No. 8068 del 31 de octubre de 2006**, se concluyó que de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación del inventario en planos y plantillas presentadas para la ejecución de la obra, se considera técnicamente viable aprobar los siguientes tratamientos silviculturales, así: **Tala de 59 individuos arbóreos**, que interfieren directamente con la construcción del proyecto.

Que mediante la **Resolución SDA No. 0090 de fecha 31 de Enero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, otorgó *"permiso de tratamiento silvicultural"*, al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-"**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su **Representante Legal, ó por quien haga sus veces**, para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala para 59 especímenes forestales dictaminados por el Concepto Técnico SAS No. 8068 del 31 de octubre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

Que de esta forma, el *Artículo Quinto* de la Resolución SDA No. 0090 del 2007, determinó que el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-"**, debía **compensar** el recurso forestal conceptuado y autorizado para la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** por el Concepto Técnico SAS No. 8068 de 2006, mediante el pago de **35,87 IVPs**, equivalentes a la suma monetaria de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$3'950.612,00) M/cte.** Colateralmente en su *articulado Sexto*, la mentada Resolución expresó que la Entidad Distrital Autorizada, debe realizar el pago por el valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$316.700.00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

Que, con radicado **DAMA 2006ER40409** del 06 de septiembre de 2006, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-"**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la aprobación de tratamientos silviculturales para una población de Treinta y Tres (33) individuos arbóreos ubicados dentro del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU- 106 DE 2005"**.

Que dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa pretendida por el solicitante.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2007GTS101 de fecha 15 de Enero de 2007**, se concluyó que de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación del inventario en planos y plantillas presentadas para la ejecución de la obra, se considera técnicamente viable aprobar los siguientes tratamientos silviculturales, así: **Tala de 33 individuos arbóreos**, que interfieren directamente con la construcción del proyecto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1562

Que en virtud de la **Resolución SDA No. 1983 de fecha 17 de Julio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, otorgó *"permiso de tratamiento silvicultural"*, al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU–"**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su **Representante Legal, ó por quien haga sus veces**, para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala para 33 arbóreos dictaminados por el Concepto Técnico No. 2007GTS101 del 15 de enero de 2007.

Que de esta forma, el *Artículo Quinto* de la Resolución SDA No. 1983 del 2007, determinó que el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU–"**, debía **compensar** el recurso forestal conceptuado y autorizado para la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** por el Concepto Técnico No. 2007GTS101 de 2007, mediante el pago de **55,5 IVPs**, equivalentes a la suma monetaria de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$6'498.994,5) M/cte.** Más adelante en su *articulado Sexto*, la mentada Resolución expresó que la Entidad Distrital Autorizada, debe realizar el pago por el valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$168.300.00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previas visitas de seguimiento realizadas los días 17 de agosto de 2007 y 26 de marzo de 2009, en espacio público en la Avenida Ciudad de Cali entre la Transversal 91 y Aproche – Calle 125 de esta Ciudad, en estricta atención a las **Resoluciones DAMA No. 2024 del 2004, y SDA No. 090 del 2007 y 1983 del 2007**, y los proyectos de infraestructura **"ACTUALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU - 085/2003"** y **"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

C. CONTRATO IDU- 106 DE 2005, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 00960 de fecha 18 de Enero de 2010**, el cual determinó lo siguiente:

"...En el momento de realizar el seguimiento silvicultural se manifiesta desde la oficina de OGA – IDU que la presente resolución -2024 del 2004- fue ejecutada por dos contratos correspondientes a los números 106 DEL 2005 "Construcción de la Avenida Ciudad de Cali desde la Transversal 91 hasta el aproche oriental de los puentes vehiculares sobre el brazo del Humedal Juan Amarillo en Bogotá D. C. y el CONTRATO IDU 085 DEL 2003 el cual tuvo como objeto" Actualización, verificación, ajuste y complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Ciudad de Cali entre la Transversal 91 y Calle 125 de Bogotá" que tiene como CONTRATISTA CONSORCIO DISEÑO VIAL...

RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Después de la visita técnica de seguimiento silvicultural y cotejar la documentación adjunta manifestado en la(s) Resolución(es) 2024 DEL 2004, 090 DEL 2007 y 1983 DEL 2007, emitidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente – DAMA hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en el tramo denominado CONSTRUCCION DE LA Av. CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTA D. C. Y TENIENDO EN CUENTA QUE LOS CONCESIONARIOS HAN HECHO ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACION SOLICITADA PARA SOPORTAR LA EJEUCION DE LAS RESOLUCIONES. LA SDA DEBERA SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DE:

1. SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACION CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES 2024 del 2004, 090 del 2007, y 1983 del 2007 QUE SE RELACIONA DE LA SIGUIENTE FORMA

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR A PAGAR POR COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN 2024 DEL 2004	\$ 10.830.753,00	Se pagó un valor de \$ 6.254.869
RESOLUCIÓN 90 DEL 2007	\$ 3.950.612,00	Se pagó con un recibo por valor de \$ 4.267.312, incluyendo evaluación y seguimiento.
RESOLUCIÓN 1983 DEL 2007	\$ 6.498.994,50	
VALOR TOTAL A PAGAR	10.758.178,50	

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

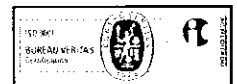
Nº 1562

2. DESPUES DE ESTABLECER EN EL SEGUIMIENTO SILVICULTURAL DE LOS TRATAMIENTOS APROBADOS EN LA RESOLUCIONES 2024 del 2004, 090 del 2007, y 1983 del 2007, QUE SE EFECTUÓ TALA NO AUTORIZADA EN EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE PERMANENCIA Y BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBERÁ POR TANTO MEDIANTE TRÁMITE CONTRAVENCIONAL, COBRAR AL IDU POR CONCEPTO DE COMPENSACION LA SUMA DE VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS, DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL SIGUIENTE CUADRO:

RESOLUCIÓN	VALOR (\$)	IVP	SMMLV	TRATAMIENTO AFECTADO
1. RESOLUCION 2024 DEL 2004 (Contrato 106 del 2005)	\$ 457.164,00	5.100	1.377	TALA NO AUTORIZADA EN TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO
2. RESOLUCION 2024 DEL 2004 (Contrato 106 del 2005)	\$ 6.763.338,00	75.450	20.372	TALA NO AUTORIZADA EN TRATAMIENTO PERMANENCIA EN ESPACIO PUBLICO
3. RESOLUCION 2024 DEL 2004 (Contrato 085 del 2003)	\$ 5.365.003,00	55.502	14.986	TALA NO AUTORIZADA EN TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO
4. RESOLUCION 2024 DEL 2004 (Contrato 085 del 2003)	\$ 8.672.619,00	89.719	24.224	TALA NO AUTORIZADA EN TRATAMIENTO PERMANENCIA EN ESPACIO PUBLICO
TOTAL ITEM	\$ 21.258.124,00	225.771	60.959	

3. SOLICITAR AL IDU EL SOPORTE DE LOS PAGOS POR EL CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO EL CUAL SE DETALLA, ASÍ:

RESOLUCIÓN	VALOR	OBSERVACIONES
A. RESOLUCION 2024 DEL 2004	\$ 358.000	Segun IDU mediante oficio IDU - 033045 OGA - 150 con entrada al DAMA el 8 de junio del 2006 se envía copia de recibo de consignación. En la SDA no se posee copia del recibo del mismo, además, se estableció que este documento no reposa en el expediente correspondiente. Por lo cual se genera solicitar copia al IDU.
B. RESOLUCION 90 DEL 2007	\$ 316.700	Por error consignaron en la cuenta de compensación con pago IDU.
C. RESOLUCION 1983 DEL 2007	\$ 168.300	
TOTAL POR COBRAR	\$ 843.000	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

4. SOLICITAR AL IDU PRESENTAR COPIA DE LOS SALVOCONDUCTOS CORRESPONDIENTES, PRODUCTO DE LA MOVILIZACIÓN DE TALA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 1983 del 2007.
5. Con el radicado SDA 2007ER22877 con fecha 04/08/2007 se da cumplimiento a este artículo, con el cual envía diseño paisajístico del CONTRATO 106 DEL 2005 "Construcción de la Avenida Ciudad de Cali desde la Transversal 91 hasta el enfoque oriental de los puentes vehiculares sobre el brazo del Humedal Juan Amarillo en Bogotá D. C. dando cumplimiento al artículo tercero de la resolución 090 del 31 de enero de 2007.
6. En el concepto técnico 8086 (sic) del 31 de octubre de 2006 se referencia como ficus los siguientes arboles:
 - Individuo (446), al ser revisado en la ficha de inventario forestal inicial se establece que corresponde a la especie Brevo (*Ficus carica*).
 - El individuo (445) en el concepto técnico 8086 (sic) del 31 de octubre de 2006 se referencia como ficus, al ser revisado en la ficha de inventario forestal (445) se establece que corresponde a Caucho de tenquendama (*Ficus tequendamae*).

Por lo anteriormente mencionado se estableció que se hizo un mal registro tanto en el concepto técnico como en el artículo primero de la resolución 090 del 2007. Se realiza la aclaración correspondiente".

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala de conformidad al numeral 1º del resumen del Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010 y, permitidos por las **Resoluciones DAMA No. 2024 del 2004, y SDA No. 090 del 2007 y 1983 del 2007**, emitidas en su debida oportunidad por el antiguo DAMA y por la hoy Secretaría Distrital de Ambiente; de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por Concepto de **Compensación Ambiental** de forma **INTEGRAL** demandado como obligación *principal* por las precitadas Resoluciones de Autorización y el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, como tampoco se efectuaron los pagos por concepto de **evaluación y seguimiento**; entre tanto se constató la **Tala No Autorizada** de varios arbóreos no amparados por las Resoluciones en comento, debiéndose compensar mediante el pago de **225,771 IVPs** equivalentes a **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$21'258.124,00) M/cte., previo agotamiento de un proceso administrativo Contravencional de carácter ambiental, sin perjuicio de la sanción correspondiente; por último, el IDU deberá allegar al respectivo expediente, copia de los salvoconductos correspondientes, producto de la movilización de tala de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 1983 del 2007.

Que el Referido Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010, Reliquidó el Pago por Compensación requerido por las **Resoluciones DAMA No. 2024 del 2004, y SDA No. 090 del 2007 y 1983 del 2007**, dictaminando lo siguiente:

DETALLE DE RELIQUIDACIÓN IVP

Como producto del seguimiento silvicultural y teniendo en cuenta lo manifestado en la(s) Resolución(es) 2024 DEL 2004, 090 DEL 2007 y 1983 DEL 2007, emitidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente - DAMA hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en el tramo denominado CONSTRUCCION DE LA Av. CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D.C. se pudo determinar LA COMPENSACIÓN EN IVPs DESCRIMINADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. IVPs A PAGAR POR EL IDU POR CONCEPTO DE TRATAMIENTO DE TALA

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR A PAGAR POR COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN 2024 DEL 2004	\$ 10.830.753,00	Se pagó un valor de \$ 6'254.869
RESOLUCIÓN 90 DEL 2007	\$ 3.950.612,00	Se pagó con un recibo por valor de \$ 4'267.312, incluyendo evaluación y seguimiento
RESOLUCIÓN 1983 DEL 2007	\$ 6.488.994,50	
VALOR TOTAL A PAGAR	10.758.178,50	

Que mediante oficio de radicado No. **2010IE22984** del 04 de agosto de 2010, la Subdirección Financiera de esta Secretaría, adjuntó certificación del pago por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$4'267.312,00) M/cte.**, por concepto del pago de compensación, y que por equivocación del contratista canceló dentro de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

suma indicada el pago de evaluación y seguimiento (*así, por Compensación pagó \$3'950.612 y por evaluación y seguimiento canceló \$316.700 pesos*), pago este que se reputa por el código de consignación (017) al pago de compensación, más no para los servicios de evaluación y seguimiento. Igualmente dentro del contenido del radicado antes indicado, se informa que en las bases extracontables de esa Subdirección, **NO** se evidencia como ingresos el pago por concepto de la compensación ambiental, ni de los servicios de evaluación y seguimiento demandados por la **Resolución SDA No. 1983 del 2007**, hecho este que fue percatado previamente por el Concepto Técnico de Seguimiento ya tantas veces citado.

Que en virtud del oficio de radicación **No. 2010IE26288** del 31 de agosto de 2010, la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, allega al expediente DM - 03 - 04 - 1653, copia de la constancia bancaria de radicación No. 2010ER46357 del 24/08/2010, donde se indica que se registro el pago o cancelación de pago por el valor de **\$6'254.864,00 pesos**, por concepto del pago de la compensación prevista por la **Resolución SDA No. 2024 del 2004**.

Que en virtud del **Auto SDA No. 5469 de fecha 03 de septiembre de 2010**, esta Dirección de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, ordenó de oficio Acumular los expedientes **DM-03-2004-1653 Y DM-03-2006-2467**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (**art. 8º**). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (**arts. 79 y 80 C.P.**) y obligaciones específicas (**art. 95-8 C.P.**) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: **"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales..."**, concordante con el 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece diáfano que el responsable de la Arborización en el Distrito Capital está en cabeza del Jardín Botánico José Celestino Mutis, salvo las excepciones legales que allí encontramos, en el literal d), se establece que **"...Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales..."**

Según el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el **literal a) *Ibidem***, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, es así que le Compete al entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, fijar la correspondiente COMPENSACION AMBIENTAL, por la tala de los individuos árboles sujetos a su



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





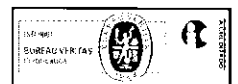
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de Enero de 2010**, estableció la Reliquidación del Pago por **Concepto de Compensación** para las especies conceptuadas para TALA Autorizadas y Efectivamente ejecutadas en atención de las **Resoluciones DAMA No. 2024 del 2004, y SDA No. 090 del 2007 y 1983 del 2007**, en la cancelación de pago o consignación de la suma monetaria de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10'758.178,50) M/cte.**

De igual modo, las **Resoluciones DAMA No. 2024 del 2004, y SDA No. 090 del 2007 y 1983 del 2007**, expresan de forma diáfana las obligaciones monetarias por pago de los **servicios de evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural del caso sub-judice, siendo resumido en el valor neto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$843.000,00) M/cte.**, de conformidad con el **Concepto Técnico DCA No. 00960 de 2010.**

Que con relación a las **Talas No Autorizadas** referidas por el **Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010**, realizadas presuntamente por el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, sin expresa autorización de esta Secretaría, durante la ejecución de los proyectos **"ACTUALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU-085/2003"** y **"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU- 106 DE 2005"**, es imperioso aclarar que este Tema será esbozado y analizado, a través del agotamiento del respectivo proceso contravencional, bajo los lineamientos señalados por la Ley 1333 de 2009, una vez sean proferidos los respectivos Conceptos Contravencionales por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, a fin de determinar la Responsabilidad Administrativa de ésta Entidad frente a los hechos de marras, e igualmente para exigirse la compensación de los especímenes Talados Sin Autorización, sin perjuicio de las sanciones legales a las que hayan lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

Que por otro lado, el **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su **Representante Legal ó por quien haga sus veces**, debe ser requerido a fin de que copia o soporte probatorio de los salvoconductos de movilización de madera, en los términos del **Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010**, con destino al expediente en referencia, y con copia al Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia, so pena de incurrir en las transgresiones a la normatividad ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. **899.999.081-6**, a través de su **Representante Legal, ó por quien haga sus veces**, los pagos por Compensación Ambiental de los individuos arbóreos talados, Autorizados mediante las ya citadas Resoluciones Administrativas, y de su correspondiente evaluación y seguimiento, todos estos tratamientos silviculturales que se realizaron para la ejecución de los proyectos **"ACTUALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU -085/2003"** y **"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1562

CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUEBLES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU- 106 DE 2005"

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EL "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó *por quien haga sus veces*, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para Tala en espacio público, para la ejecución de los proyectos "**ACTUALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU -085/2003"** y "**CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUEBLES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU- 106 DE 2005"**, consignando la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10'758.178,50) M/cte.**, de conformidad a lo ordenado por las **Resoluciones DAMA No. 2024** del 07 de diciembre de 2004, y **SDA No. 090** del 31 de enero de 2007 y **1983** del 17 de julio de 2007, así como lo estableció y concretó el **Concepto Técnico DCA No. 00960** del 18 de enero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: EL "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó *por quien haga sus veces*, deberá consignar las referidas sumas dinerarias por concepto de Compensación por tala Autorizada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1562

PARÁGRAFO.- EL "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó *por quien haga sus veces*, deberá remitir copia de los recibos de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que de los recibos que acrediten los pagos por el total o neto de la suma monetaria de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$843.000,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 2004 – 1653** de esta Secretaría

ARTÍCULO TERCERO: Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, deberá iniciar proceso administrativo de carácter ambiental, previa expedición de los correspondientes Conceptos Contravencionales, para determinar las responsabilidades del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por los hechos aquí aseverados en el numeral 2º del resumen del **Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010**, e igualmente para exigir la Compensación de los individuos arbóreos **Talados NO Autorizados**, durante la ejecución de los proyectos "ACTUALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE TRANSVERSAL 91 Y CALLE 125 EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU -085/2003" y "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D. C., CONTRATO IDU- 106 DE 2005", sin perjuicio de la sanciones legales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: EL "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó *por quien haga sus veces*, deberá dentro del mismo término establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución, allegar copia o soporte probatorio de los salvoconductos de movilización de madera, en los términos del **Concepto Técnico DCA No. 00960 del 18 de enero de 2010**, con destino al expediente **DM – 03 – 2004 – 1653**, y con copia al Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1562

Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia, so pena de incurrir en las transgresiones a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, coactivas y/o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 6 – 27**, teléfono **3386660** de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura, flora y fauna Silvestre esta Secretaría para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la S. S. F. S.
CT. DCA. 0960/ 18-01-2010
Expedientes. DM-03-2004-1653 y DM-03-2006-2467
Radicados. 2004ER29961 — 2010IE26288 — 2010IE22984



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 MAR. 2011 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOL 1562 MAR 14/11 al señor (a) MIRIAM LIZARRAZO ARBETHA en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de PAMPLONA (N.S) del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarrazo P.
Dirección: Calle 20 # 9-20
Teléfono (s): 3445000 ext 3601

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 01 ABR 2011 () del mes de

del año (200), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Conrado Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

12617